



observaciones a los estatutos de la fundación. **Tres.** Con fecha veinticinco de Junio de dos mil quince, por escritura pública otorgada en esta misma notaría, bajo el repertorio cinco mil setecientos noventa y siete de dos mil quince, se corrigieron las observaciones efectuadas. **Cuatro.** Por resolución de la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Providencia de fecha diecisiete de Julio de dos mil quince, Oficio Número seis mil cuatrocientos trece, se formularon nuevas observaciones a los estatutos de la fundación en los términos que en dicha resolución se indican. Estos son: **uno.** En el numeral uno Primero de la escritura pública de rectificación de fecha veinticinco de Junio de dos mil quince se debe reemplazar: "dieciocho", por: "diecisiete", y "Fundación "LABORATORIA", por "FUNDACIÓN LABORATORIA". **dós.** Se deben establecer las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, en forma expresa, en razón de lo cual se deben eliminar del artículo décimo: " a los fines fundacionales, de la forma que determine el directorio y, sin que estos sean taxativos, a los siguientes objetos", de la letra a): "directores e", la letra g), y ",de conformidad a los fines fundacionales de la forma que determine el directorio, sin que estos sean restrictivos y/o taxativos". Lo anterior, por cuanto no resulta suficiente señalar en los estatutos que los recursos se aplicarán al cumplimiento de los fines fundacionales y de la forma que determine el directorio, toda vez que, en todo caso, los recursos deben ser aplicados a tales fines y los beneficiarios determinados por los órganos de administración, debiendo fijarse el genuino sentido y alcance de la norma establecida en el artículo cinco cuatro ocho guión dos del Código Civil en aquel que importe que la misma surta algún efecto regulatorio, esto es, que tales reglas queden determinadas, en forma expresa, en los estatutos de las fundaciones y corporaciones. **tres.** En el número Cuarto de la escritura pública de rectificación de fecha veinticinco de Junio de dos mil quince, se debe incluir el texto modificado del artículo décimo octavo. **SEGUNDO:** **RECTIFICACION.** El compareciente, en la calidad que inviste y actuando debidamente facultado para ello, viene por el presente instrumento a dar solución a las observaciones planteadas por la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Providencia, modificando el anunciado inicial, el artículo Segundo, décimo, décimo

primero, décimo octavo, vigésimo cuarto, y su letra h), trigésimo tercero y primero transitorio de los referidos estatutos de la fundación en los siguientes sentidos: **uno.** Sustituyendo en el numeral uno Primero de la escritura pública de rectificación de fecha veinticinco de Junio de dos mil quince la expresión "dieciocho", por: "diecisiete", y "Fundación "LABORATORIA", por "FUNDACIÓN LABORATORIA". **dos.** Eliminando del artículo décimo: del párrafo primero, la expresión " a los fines fundacionales, de la forma que determine el directorio y, sin que estos sean taxativos, a los siguientes objetos", de la letra a): "directores e", la letra g), y del párrafo segundo, la expresión "de conformidad a los fines fundacionales de la forma que determine el directorio, sin que estos sean restrictivos y/o taxativos", y la letra e). **tres.** Incorporando en el número Cuarto de la escritura pública de rectificación de fecha veinticinco de Junio de dos mil quince el texto modificado del artículo décimo octavo. **TERCERO: VIGENCIA.** En todo lo no modificado por el presente instrumento permanecen plenamente vigentes todas y cada una de las estipulaciones de la escritura pública de constitución singularizada en la cláusula primera anterior. **CUARTO: ESTATUTOS REFUNDIDOS.** De conformidad con las rectificaciones, modificaciones y complementaciones realizadas en el presente instrumento, el compareciente viene en fijar los estatutos refundidos de la fundación "FUNDACION LABORATORIA", en los términos que a continuación se indican: "FUNDACION LABORATORIA" **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**  
**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título X)(XIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país, estableciendo oficinas y sucursales, sedes, filiales y establecimientos en otros puntos del país, de acuerdo a lo que el Directorio decida.  
**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACION LABORATORIA".-  
**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será la prestación de servicios de educación, capacitación técnica e inserción laboral en tecnologías de información y

especialidades afines a personas con limitadas oportunidades de acceder a empleo formal, a fin de mejorar su empleabilidad y facilitar su inserción laboral. Artículo Cuarto: La Fundación podrá establecer alianzas y convenios de cooperación con otras entidades que contribuyan con dicho objeto y, asimismo, podrá realizar todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con su objeto. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. La Fundación podrá realizar todas las actividades, celebrar toda clase de convenios contratos, acuerdos y operaciones sin más limitaciones que las establecidas en las leyes vigentes y en los presentes estatutos para el cumplimiento de sus fines; así como ser receptora de la cooperación técnica internacional, a través de sus diferentes modalidades, y de las donaciones que pudiera recibir de personas naturales y/o jurídicas, privadas y/o públicas, nacionales o del extranjero u organizaciones internacionales, dentro o fuera del territorio de la república de Chile, para la consecución de sus fines. Asimismo, la Fundación podrá participar en cualquiera o todos los actos procesos o procedimientos legales que considere necesarios convenientes adecuados y/o apropiados para así fomentar y cautelar los intereses de la misma. Artículo Quinto: Bajo ningún concepto se podrán redundar los ingresos netos de la Fundación en beneficio de sus integrantes, colaboradores y/o de sus otros miembros ni ejecutar distribución de utilidades que favorezcan directa o indirectamente a estos o a cualquier particular. Los integrantes ó colaboradores que realicen labores a favor de la Fundación, según lo indicado en los títulos siguientes, no podrán beneficiarse de los ingresos obtenidos por esta, salvo por la remuneración que se les asigne a manera de retribución por las labores efectuadas. Artículo Sexto: Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá desarrollar, entre otras las siguientes actividades, sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa:

- uno. Implementar y desarrollar programas de creación de oportunidades laborales mediante la difusión y obtención de donantes quienes proporcionaran los recursos para la creación de talleres y programas de educación de diseño web y especialidades

afines para personas de bajos recursos económicos; dos. Implementar y desarrollar programas y talleres de capacitación en desarrollo web y otros campos tecnológicos con el fin de generar recursos que contribuyan a subsidiar la capacitación de jóvenes de escasos recursos; tres. Establecer mecanismos para facilitar el financiamiento de sus gastos en coordinación con los beneficiarios de los servicios de educación que brinde y con otros aliados estratégicos; cuatro. Desarrollar productos digitales para empresas y organizaciones aliadas con el fin de proveer oportunidades de trabajo para las jóvenes que cursen capacitaciones en la Fundación; cinco. Colaborar con organizaciones gubernamentales culturales organizaciones benéficas y de otros asuntos en el país y extranjero, que cuenten con la misma finalidad de la Fundación o finalidades similares; seis. Comprar, tomar, recibir, arrendar, ceder, tomar por donación o legado, y adquirir de otra manera, poseer, mejorar, utilizar y realizar cualquier transacción en y con los bienes muebles o inmuebles, o de cualquier participación en ellos dondequiera que se encuentren, siempre que dichas transacciones se vinculen estrictamente al objeto social de la Fundación; siete. Celebrar contratos y contraer todo tipo obligaciones así como constituir cargas o gravámenes sobre cualquiera de sus bienes o ingresos a efectos de cumplir con su objeto.- ocho. En general, llevar a cabo todas aquellas acciones conducentes a la consecución de sus finalidades. Artículo Séptimo: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio** Artículo Octavo: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- Artículo Noveno: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Décimo: En cuanto a los beneficiarios y la utilización de los recursos de la fundación. Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los siguientes objetos: a) al pago de sueldos, honorarios y

remuneraciones de los profesores e integrantes de los programas de estudio impartidos por la fundación; **b)** a la obtención de los materiales necesarios para los cursos de capacitación, tales como: computadores, proyectores, impresoras, programas de computación especializados con sus respectivas licencias de uso; **c)** a la compra o arriendo de espacios físicos para la realización de los cursos; **d)** a la obtención de medios de promoción, publicación y difusión de la fundación para efectos de la captación beneficiarios, colaboradores y/o personas u instituciones donantes para la fundación; **e)** la entrega de materiales a sus beneficiarios, tales como computadores, apuntes, material didáctico, etc; **f)** la eventual entrega de subsidios a beneficiarios en condiciones de extrema vulnerabilidad para resguardar y promover su participación en el programa, tales como locomoción, alimentación, materiales de estudio, etc. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: **a)** Condición Socio-Económica; **b)** Grado de Vulnerabilidad Social ; **c)** Nivel Educativo y/o de formación académica; **d)** Compromiso e interés demostrado para con el programa. **TITULO III De los Órganos de Administración**

Artículo Décimo Primero: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y administrará sus bienes con las mas amplias facultades en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio podrán ser remunerados, salvo aquellos que en virtud de la Constitución Política de la República, de la ley o de un Decreto se encuentren impedidos de percibir remuneración en función de los cargos que desempeñen. Artículo Décimo Segundo: Los Directores cesarán en sus cargos por remoción del Fundador, quien podrá efectuarla en cualquier momento bastando para ello su sola expresión de voluntad sin necesidad de causal, notificada por la vía mas expedita al director removido; por haber perdido la libre administración de sus bienes; que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste; ó por

expiración del plazo del mandato sin que este sea renovado. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Décimo Tercero: Los miembros del Directorio son solidariamente responsables de sus actos y de los acuerdos tomados en sesión. Artículo Décimo Cuarto: El cargo de Director, de Presidente, Secretario ó Tesorero es personal e indelegable, y serán reelegibles ilimitadamente. Artículo Décimo Quinto: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo Sexto: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. La citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción la cual sera enviada por lo menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. La citación no sera necesaria si están presentes todos los integrantes del directorio y acuerden sesionar válidamente sin necesidad de convocatoria previa y estén de

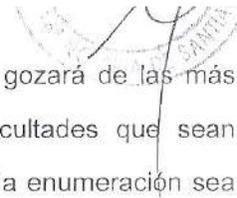
acuerdo con los asuntos a tratar. El Directorio podrá celebrar sesiones no presenciales que se llevarán a cabo a través de medios tecnológicos, electrónicos o de otra naturaleza, como conferencias telefónicas ó video conferencias, siempre y cuando permitan la comunicación de los Directores de forma simultánea y permanente, y garanticen la autenticidad de los acuerdos. El Secretario en su calidad de ministro de fe, o quien lo subrogue de conformidad a estos estatutos, certificará el hecho de la comparecencia de los Directores o personas que asistan por los medios señalados.

Artículo Décimo Séptimo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. Las abstenciones no se sumarán a la mayoría relativa para los efectos de determinar la mayoría absoluta. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto de igual valor, salvo el Presidente quien tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo Décimo Octavo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. En el caso de que comparezcan por medios tecnológicos, tales como video conferencia, Skype u otros medios análogos, el Secretario, o quien lo subrogue, certificará su comparecencia y voto a favor o en contra, tanto para efectos de acreditar su comparecencia como de salvar su responsabilidad. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

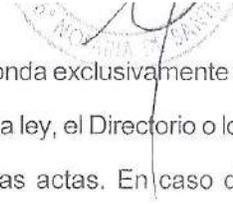
Artículo Décimo Noveno: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Vigésimo: El



Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de

cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. El Presidente podrá delegar el ejercicio de cualquiera de sus funciones, en especial la representación de la fundación, en cualquier otro Director a su criterio exclusivo, cuando lo estime pertinente, necesario para el correcto funcionamiento de la Fundación y/o el se encuentre impedido de realizar dicha gestión; en todo caso, dicha delegación deberá ser para gestiones específicas, no podrá ser genérica, y deberá realizarse por medio de a lo menos poder simple. Artículo Vigésimo Segundo: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones y facultades que corresponden a aquél, pero sin contar con voto dirimente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Vigésimo Cuarto: Al Secretario le corresponderán las siguientes funciones: a) llevar actas de las sesiones del Directorio, las cuales firmará conjuntamente con el Presidente y demás Directores asistentes a la respectiva sesión; b) acreditar la comparecencia de los directores que asistan por medios tecnológicos, tales como videoconferencia, Skype u análogos, y, en dichos casos, certificar sus votos a favor o en contra de los acuerdos que tome el directorio para efectos de su responsabilidad; c) despachar las citaciones que correspondan; d) formar la tabla para la respectiva sesión del Directorio, con acuerdo del Presidente; e) tener a su cargo, la guarda y el archivo de todos los documentos de la Fundación; f) ser ministro de fe de la Fundación para todos los efectos legales a que haya lugar, y en especial respecto de la documentación a su cargo; g) el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y



documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente; y h) cumplir las demás funciones que le encomiende la ley, el Directorio o los presentes Estatutos. El Directorio resolverá la forma de llevar las actas. En caso de ausencia o impedimento temporal, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Vigésimo Quinto: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores** Artículo Vigésimo Sexto: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Séptimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador** Artículo Vigésimo Octavo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Noveno: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación** Artículo Trigésimo: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al

interés fundacional. Artículo Trigésimo Primero: La Fundación se disolverá en aquellos casos que señale la ley; o cuando así lo acuerde el directorio en asamblea extraordinaria especialmente convocada para este objeto con el quórum y la mayoría de votos exigidos por el presente estatuto. Artículo Trigésimo Segundo: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. - Artículo Trigésimo Tercero: En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, se procederá de la siguiente forma: Acordada o provocada la disolución de la Fundación, actuará como liquidadora una comisión designada por el directorio que tendrá no menos de tres ni más de cinco integrantes, fijándose sus atribuciones y responsabilidades. La comisión liquidadora procederá a la enajenación de los bienes que fueran necesarios para cubrir las deudas de la Fundación, y entregará los fondos o bienes remanentes, si los hubiere, a la fundación De Beneficencia Hogar De Cristo. El haber neto resultante de la liquidación de la Fundación no podrá, de ninguna manera, ya sea directa o indirectamente, ser distribuido entre los integrantes ó colaboradores de la Fundación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan. Este primer directorio durará hasta el treinta y uno de Marzo del año siguiente a aquel en que se decreta la autorización legal de existencia de esta Fundación, contados desde que se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, y su única finalidad, es lograr la obtención de la personería jurídica y puesta en marcha inicial de la fundación, y podrá cambiarse a voluntad del fundador, por un directorio temporal ó definitivo, durante todo el tiempo que dure la tramitación de la concesión de la personalidad jurídica y hasta el cumplimiento del plazo señalado.

Presidente: María Soledad Alarcón Valencia, RUT: catorce millones seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres guión seis. Secretario: Carolina Covarrubias Jeeda, RUT: dieciséis millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro guión ocho. Tesorero: Francisca Justiniano Silva, RUT: quince millones seiscientos treinta

y seis mil seiscientos veintiséis guión nueve. Artículo Segundo transitorio: Se confiere poder amplio a doña María Soledad Alarcón Valencia con domicilio en Carlos Antúnez mil novecientos sesenta, departamento. setecientos nueve, Comuna de Providencia, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada por el abogado don Joaquín Fernández Zabala. En comprobarte y previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.

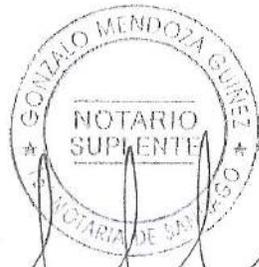
*María Soledad Alarcón Valencia*  
MARÍA SOLEDAD ALARCÓN VALENCIA



pp. FUNDACION LABORATORIA

14.666.463-6

*[Handwritten signature]*



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO, 02 SEP 2015

*[Handwritten signature]*



Nº COPIAS:  
2  
DERECHOS:  
38.000  
268.937

A.G.

INUTILIZADO



MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
SECRETARIA MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO  
A LA VISTA

Providencia, 25 de Septiembre de 2015



MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA  
Secretario Abogado Municipal